CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. C - 008 DE 2026

CONTRATANTE: **LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL CÚCUTA.**

CONTRATISTA: **EAGLE AMERICAN DE SEGURIDAD LTDA**
NIT. 830.002.762-4
R/L: JUAN CARLOS SAENZ GOMEZ
C.C. 88.250.091 EXPEDIDA EN CUCUTA
DIRECCIÓN: CLL 6 # 1 - 74 BRR LATINO
EMAIL: seguridadprivadaeagle@hotmail.com
TEL: 5717441

OBJETO: **PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LOS DESPACHOS JUDICIALES Y DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS A CARGO DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE CÚCUTA**

Entre los suscritos a saber, **YULY MARIBELL FIGUEREDO DE RONDON,** mayor de edad, vecina de Cúcuta, identificada con cédula de ciudadanía número 51.397.099 expedida en Bogotá D.C., actuando en nombre y representación de **LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL CÚCUTA**, Nit. 800.165.874-0, quien obra en virtud de la delegación contenida en la Resolución 8909 del 09 de diciembre de 2024, emanada de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial en su calidad de Directora Seccional de Administración Judicial Cúcuta, designado para ejercer el cargo mediante Resolución 0270 del 23 de enero de 2026, de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y acta de posesión de fecha 27 de enero de 2026, quien se denominará EL CONTRATANTE por una parte y por la otra la empresa **EAGLE AMERICAN DE SEGURIDAD LTDA** con NIT. 830.002.762-4 Representa legalmente por JUAN CARLOS SAENZ GOMEZ C.C. 88.250.091 expedida en Cúcuta , quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente Contrato de prestación de servicios, contenido en las siguientes cláusulas, previas estas CONSIDERACIONES: **1).** Que, **LA NACION – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CÚCUTA**, conforme a las funciones establecidas en el Artículo 103 de la Ley 270 de 1996, corresponde a los Directores Seccionales de la Rama Judicial, ejercer en el ámbito de su jurisdicción y conforme a las órdenes, directrices y orientaciones del Director Ejecutivo Nacional de Administración Judicial, entre otras, la función de suscribir en nombre de la Nación- Consejo Superior de la Judicatura los actos y contratos que deban otorgarse o celebrarse, conforme a los actos de la delegación que expida la Directora Ejecutiva de Administración Judicial. **2)** Que en consideración con las disposiciones legales vigentes acerca de la responsabilidad que recae sobre quienes administran y tienen control sobre los bienes y patrimonio del Estado, a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, le corresponde, como veedora de los servicios de los Despachos Judiciales de su Jurisdicción y en aras de cumplimiento al compromiso del Consejo Superior de la Judicatura frente al Plan Sectorial de Desarrollo y a los procesos misionales y de apoyo de la Entidad, está enfocado a cubrir el servicio de vigilancia y seguridad privada de los Despachos Judiciales y Dependencias Administrativas adscritas y a cargo de esta Dirección Seccional, en los cuales el personal contratado debe operar equipos especializados para el control de ingreso de vehículos y de personas de diferentes lugares. Algunas de estas instalaciones, por circunstancias de orden público en atención a los temas que allí se manejan, requieren del servicio de vigilancia privada como medio de protección para controlar y disminuir los riesgos y vulnerabilidades a las que se ven expuestas.**3)** Que nuestras edificaciones son abiertas al público, teniendo una importante afluencia de personal, lo que puede incrementar la probabilidad de ocurrencia de hechos delictivos al interior de las instalaciones, e inclusive.**4)** Que a nivel nacional, en tiempos recientes se ha dado un progresivo aumento de la violencia, comisión de delitos, y de inseguridad, situación que no es ajena en los Departamentos de Norte de Santander y Arauca, donde el impacto de los procederes de los grupos armados ha tenido un importante incremento.**5)**Estas circunstancias ponen de manifiesto que no podemos limitarnos a las condiciones de seguridad que puedan ofrecer, de manera generalizada, las autoridades públicas con funciones constitucionales y legales ligadas a ello, sino que se hace necesario la prestación de un servicio particular de Vigilancia y Seguridad Privada, que contribuya a la prevención y detención de situaciones que perturben o atenten contra las condiciones de seguridad y tranquilidad al interior de las sedes, de manera tal que tengamos un adecuado mecanismo que garantice la

disminución y prevención de amenazas que pongan en peligro la vida e integridad personal (servidores públicos y usuarios del servicio que se encuentren en las sedes), así como también que atenten contra la conservación de los distintos bienes al interior de estas.**6)**Por los impactos que tiene este servicio, el mismo se encuentra plenamente regulado desde el punto de vista legal. El Decreto 356 de 1994, en su artículo 2, lo define en los siguientes términos: *"Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada. Para efectos del presente Decreto, entiéndase por servicios de vigilancia y seguridad privada, las actividades de que en forma remunerada o en beneficio de una organización pública o privada, desarrollan las personas naturales o jurídicas, tendientes a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual en lo relacionado con la vida y los bienes propios o de terceros y la fabricación, instalación, comercialización y utilización de equipos para vigilancia y seguridad privada, blindajes y transporte con este mismo fin."* **7)**El servicio de vigilancia y seguridad privada tiene como finalidad, preservar y garantizar la seguridad y custodia de los bienes muebles e inmuebles de quien lo percibe, es así que la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, se encuentra en la obligación de contratar el mencionado servicio de forma permanente e ininterrumpida, en procura de garantizar que los despachos judiciales y sedes administrativas a su cargo, reciban un servicio de seguridad idóneo, como contraprestación de la inversión de recursos públicos allí inmersos.**8)**La Dirección Seccional, tiene jurisdicción en los departamentos de Norte de Santander, Arauca y algunos municipio del Departamento de Cesar, de conformidad a lo establecido en el estudio previo, zonas donde operan diferentes grupos al margen de la ley y existe una constante alteración del orden público, dado lo anterior, se requiere contratar el servicio de vigilancia y seguridad privada con el fin de brindar protección de los funcionarios y servidores que en ella laboran, a los usuarios de la justicia, y preservar y garantizar la seguridad y custodia de los bienes muebles e inmuebles, y como medio de control para disminuir los riesgos y vulnerabilidades a las que posiblemente se ve expuesta, servicio que se requiere de forma permanente e ininterrumpida, en procura de garantizar que los despachos judiciales y sedes administrativas puedan cumplir con su función misional.**9)** Que, mediante el memorando DESAJCUO25-0141 del 06 de febrero de 2026, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta remitió a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial la solicitud de autorización para adelantar el proceso de contratación por la modalidad de Licitación Pública cuyo objeto es "PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LOS DESPACHOS JUDICIALES Y DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS A CARGO DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE CÚCUTA" por la suma de TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($3.498.810.890,00) incluido IVA y AyS, impuestos de ley y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.**10)** Que una vez surtidos los trámites establecidos en el Acuerdo PCSJA24-12228 de 2024, mediante comunicación recibida el 10 de febrero de 2026, la Directora Ejecutiva de Administración Judicial concedió autorización para dar inicio al proceso contractual. **11)**Que el presente contrato será financiado con los siguientes recursos del Presupuesto Nacional, correspondientes a la vigencia fiscal del año 2026, a través de los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

CDP				
SUBUNIDAD	**No.**	**FECHA EXPEDICIÓN**	**RUBRO**	**VALOR DESTINADO PARA LA PRESENTE CONTRATACION**
27-01-01-217	1226	28-01-2026	A-02-02-02-008-005 SERVICIOS DE SOPORTE	$44.484.881
27-01-01-817	7626	28-01-2026	A-02-02-02-008-005 SERVICIOS DE SOPORTE	$3.452.326.688
27-01-01-917	1026	28-01-2026	A-02-02-02-008-005 SERVICIOS DE SOPORTE	$ 1.999.321

12) Que el Proyecto del Pliego de Condiciones se publicó en el portal único de contratación, www.colombiacompra.gov.co, SECOP II, el 12 de febrero de 2026 con el fin que los interesados presentaran observaciones. **13)** Que, dentro del término establecido en el cronograma, los interesados presentaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones, las cuales fueron contestadas por el Comité estructurador mediante el Acta N° 010 de 2026. **14)** Que mediante Resolución DESAJCUC26-1753 del 27 de febrero de 2026 la Directora Seccional de Administración Judicial de Cúcuta ordenó la apertura del proceso de Licitación Pública N° LP-001-2026, publicada en el portal Secop II. **15)** Que el Pliego de Condiciones Definitivo fue publicado en el SECOP a través del Portal Único de Contratación,

www.colombiacompra.gov.co , SECOP II, desde el 27 de febrero de 2026, con el fin de convocar públicamente a los interesados en participar y a las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley, que desearan hacerse presentes en este proceso.**16)** Que mediante Acta N° 011 de 2026 suscrita por los integrantes del Comité estructurador se dio respuesta a las observaciones presentadas por los interesados al pliego de condiciones definitivo.**17)** Que dentro del plazo máximo para la presentación de ofertas, es decir hasta el 06 de marzo a las 09:00 am, se recibieron propuestas por parte de las siguientes empresas: EAGLE AMERICAN DE SEGURIDAD LIMITADA, identificada con NIT 830.002.762-4,SEGURIDAD ZEFFAR LTDA , identificada con NIT 900739034-8 y COOPSERCIVICOS ASOCIADOS C.T.A. , identificada con NIT 800152394-0.**18)** Que las propuestas recibidas fueron evaluadas en su integralidad como consta en el Acta N° 001 de 2026 y sus anexos. Vencido el termino de presentación de observaciones al informe de evaluación inicial establecido hasta el día 16/03/2026 a las 6:00 pm, no fueron recibidos observaciones al informe de evaluación **19)** Que mediante acta N° 002 de 2026 el comité evaluador consolidó el resultado final de la evaluación de requisitos habilitantes y ponderables de los proponentes.**20)** Que el día 17 de marzo a las 10:00 AM se llevó a cabo la Audiencia de Adjudicación según consta en la respectiva acta, durante la cual se dio lectura al resultado final de la evaluación de requisitos habilitantes y ponderables de los proponentes.**21)** Que la empresa EAGLE AMERICAN DE SEGURIDAD LIMITADA, identificada con NIT 830.002.762-4 fue el único proponente habilitado por haber cumplido con la totalidad de requisitos habilitantes mínimos requeridos.**22)** Que el valor de la oferta económica del proponente EAGLE AMERICAN DE SEGURIDAD LIMITADA es por la suma de TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ($ 3,488,165,776) MCTE. **23)**El trámite de Licitación Pública No.LP-001-2026, se realizó de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, sus Decretos reglamentarios y el Pliego de Condiciones.**24)**Que la Directora Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, acogió la recomendación del Comité Estructurador y Evaluador, el pronunciamiento y el resultado de la audiencia de adjudicación y con fundamento en lo anterior mediante Resolución No. DESAJCUR26–1916 del 17 de marzo de 2026 adjudicó la licitación pública No.LP-001-2026 a EAGLE AMERICAN DE SEGURIDAD LTDA,NIT. 830.002.762-4, R/L JUAN CARLOS SAENZ GOMEZ identificado C.C. 88.250.091 expedida en Cucuta, por cuanto su propuesta se ajusta en forma integral a los lineamientos estipulados en el respectivo proceso de selección.

Por todo lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO "PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LOS DESPACHOS JUDICIALES Y DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS A CARGO DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE CÚCUTA".

CLÁUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS: EL CONTRATISTA en cumplimiento del objeto contractual, se obliga a ejecutar las actividades que se relacionan a continuación y las definidas en los documentos previos del proceso, presentadas en su propuesta y las demás establecidas en el presente contrato:

Otras especificaciones y condiciones.

1. Los medios tecnológicos solicitados deberán ser instalados por EL CONTRATISTA en un plazo no mayor a quince (15) días calendario, posteriores a la suscripción de la respectiva acta de inicio.

2. La Entidad podrá durante la ejecución del contrato y de conformidad con las necesidades del servicio, modificar, suprimir o adicionar algunos servicios.

3. El proponente favorecido recibirá el relevo del servicio de vigilancia del nuevo contrato a partir de las 0 horas del día de inicio del contrato.

4. La Entidad una vez adjudicado el contrato, se reserva el derecho de solicitar reasignación o cambio de personal cuando lo estime conveniente, mediante oficio dirigido a EL CONTRATISTA.

5. La dotación mínima con que debe contar el personal que pondrá EL CONTRATISTA al servicio de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, de acuerdo con la Resolución 5351 del 6 de

diciembre de 2007 expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, deberá ser: uniforme compuesto de vestido completo, calzado y equipo de invierno por guarda de vigilancia.

6. Las armas de fuego en los servicios requeridos deben encontrarse en excelente estado, con fecha de fabricación superior al año 2000, con sus respectivos salvoconductos y registro de Indumil.

7. El arma de fuego del Supervisor debe tener el respectivo salvoconducto de porte.

8. El personal que pondrá EL CONTRATISTA al servicio de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta deberá estar debidamente carnetizado durante la prestación del servicio.

9. Los radios de comunicaciones deben contar con su respectiva licencia vigente, expedida por el Ministerio de Comunicaciones u otro medio de comunicación legalmente autorizado.

10. El personal que pondrá EL CONTRATISTA al servicio de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, deberá contar con elementos tales como, bolígrafo, libro minuta de puesto, libreta de anotaciones, radioteléfono (u otro medio de comunicación como Avantel, celular, etc.), linterna, baterías de repuesto y directorio de teléfonos para emergencias.

11. El software de control de ingreso y salida de funcionarios y visitantes debe configurarse para permitir la lectura de los códigos QR de los carnets de los funcionarios.

12. El servicio de vigilancia que se requiere para los parqueaderos de las de diversas sedes judiciales y administrativas de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, deberá contar con espejos cóncavos que permita efectuar la verificación del parque automotor.

13. La cantidad de caninos necesarios para la ejecución del contrato es de mínimo cinco (05) caninos para prestar los servicios en el Palacio de Justicia de Cúcuta y Palacio de Justicia de Los Patios, mas 01 de reserva como lo indica el artículo 2.6.1.1.3.3.8. del Decreto número 1070 de 2015.

    Deben de tener las siguientes especializaciones o entrenamientos básicos:

    - Búsqueda de explosivos
    - El canino debe ejecutar los cinco (05) ejercicios básicos reconocidos a nivel mundial que son:

      Canino que camina al lado.
      Canino sentado.
      Canino echado.
      Canino que acude al llamado.
      Canino que mantiene posición de inmóvil o permanencia.

    Además, el canino debe ejecutar los demás ejercicios propios de cada especialidad según lo establecido por la Resolución 3776 del 24 de junio de 2009.

    De acuerdo con la Resolución 3776 de 2009, Los caninos no podrán ser entrenados simultáneamente en dos (02) especialidades de olfato.

    Cumplir con lo establecido en la Resolución 02601 de 2003 "Por la cual se fijan criterios técnicos y jurídicos para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada con la utilización de medio canino y se adoptan disposiciones en materia de carnetización y registro de caninos", articulo 11, parágrafo 1, que consagra lo siguiente "Parágrafo 1°. La ubicación de los criaderos y caniles debe estar fuera del perímetro urbano, pero aledaños a la ciudad donde se presta el servicio".

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. C - 008 DE 2026

MEDIOS CANINOS – NORMATIVA LEGAL APLICADA EN COLOMBIA (RESOLUCION No. 20251000081907-CS de 2025)

RESOLUCION No. 20251000081907-CS de 2025 "Por la cual se regula el uso de caninos en las actividades de vigilancia y seguridad privada y se dictan otras disposiciones".

Que el Decreto Ley 356 de 1994, por el cual se expide el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada, define los medios para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada: "Los servicios de vigilancia y seguridad privada sólo podrán utilizar para el desarrollo de sus actividades aquellas armas de fuego, recursos humanos, animales, tecnológicos o materiales, vehículos e instalaciones físicas, y cualquier otro medio autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada."

Que el artículo 2.6.1.1.3.3.1 del Decreto 1070 de 2015 señala que los servicios de vigilancia y seguridad privada que pretendan desarrollar su actividad con la utilización del medio canino deben obtener autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con el artículo 48° del Decreto Ley 356 de 1994.

Que de acuerdo con el parágrafo del artículo 50 del Decreto Ley 356 de 1994, cuando se utilicen animales como medio para los servicios de vigilancia y seguridad privada, éstos deberán ser debidamente adiestrados y entrenados para tal fin y estar en condiciones de higiene y salud que permitan emplearlos sin atentar contra la seguridad y salubridad pública.

Que de conformidad con el Decreto 2355 de 2006, a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, le corresponde expedir la reglamentación relacionada con la utilización de equipos y medios utilizados por los vigilados para el desarrollo de sus labores de vigilancia y seguridad privada e instruir a los vigilados sobre las disposiciones que regulan su actividad, fijar criterios técnicos y jurídicos que faciliten el cumplimiento de tales normas.

De igual manera el Decreto 2355 de 2006 establece que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada instruir a los vigilados sobre las disposiciones que regulan su actividad, fijar criterios técnicos y jurídicos que faciliten el cumplimiento de tales normas y señalar los procedimientos para su cabal aplicación.

Que según el numeral 5 del artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994 es principio, deber y obligación que los servicios de vigilancia y seguridad privada desarrollen sus funciones manteniendo en forma permanente altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones.

Que el numeral 24 del artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994 define que los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán aplicar procesos de selección de personal que garanticen la idoneidad profesional y moral del personal que integra el servicio. Bajo su exclusiva responsabilidad, este personal será destinado para la prestación del servicio a los usuarios y responderá por sus actuaciones en los términos previstos en los respectivos contratos y en la ley.

En este sentido, el numeral 25 del artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994 establece el deber de los servicios de vigilancia y seguridad privada de prestar el servicio con personal idóneo, entrenado y con los medios adecuados según las características del servicio contratado, para prevenir y contrarrestar la acción de la delincuencia.

Que de acuerdo con el numeral 30 del artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994, los servicios de vigilancia y seguridad privada, serán responsables de proporcionar o exigir al personal una capacitación y formación humana y técnica, de acuerdo con las modalidades del servicio y cargo que desempeña.

Que en consonancia con la Ley 84 de 1989 y con la Ley de 1774 de 2016, los animales como seres sintientes no son cosas y recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. C - 008 DE 2026

La presente resolución acoge los principios que se establecen en el artículo 3 de la Ley 1774 de 2016: a) la Protección al animal entendida como el trato a los animales basado en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel; b) El Bienestar animal entendido desde el cuidado de los animales por parte de un responsable o tenedor que como mínimo asegurará: Que no sufran hambre ni sed; Que no sufran injustificadamente malestar físico, ni dolor; Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido; Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés; Que puedan manifestar su comportamiento natural.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

El Contratista se obligará con la Entidad a cumplir con las siguientes obligaciones:

Obligaciones generales.

1. Prestar el servicio de vigilancia en los turnos, días y condiciones establecidas por la entidad.
2. Prestar apoyo a la acción del Estado Colombiano, para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas y en este contexto asume explícitamente entre otros, los compromisos, enunciados en el numeral 1.2 Compromiso Anticorrupción de este pliego de condiciones.
3. Obrar con buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y tropiezos que puedan presentarse y obligándose no sólo a lo pactado expresamente en el contrato, sino a todo lo que corresponda a la naturaleza del mismo, según la ley, la costumbre o la equidad natural.
4. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando una situación así se presente, el contratista debe informar inmediatamente su ocurrencia a la Entidad y a las demás autoridades competentes.
5. Constituir las garantías requeridas por la Entidad en los términos del Decreto No 1082 de 2015 y solicitar la ampliación o modificación de las garantías en el evento de presentarse alguna adición o prórroga del contrato, así como informar a la aseguradora sobre las suspensiones y reanudaciones que se llegaran a presentar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del documento.
6. Presentar a quien expida la Garantía Única de Cumplimiento cualquier modificación del estado del riesgo, de las especificaciones, cantidades, valores, calidades, tiempos o cualquier otra situación que le indique el garante en los términos establecidos por él.
7. Permitir en cualquier momento a la Supervisión, entes de control y a los demás servidores o funcionarios autorizados, la revisión de los trabajos que se encuentren realizando con ocasión al objeto del contrato.
8. Suministrar a la Entidad y a la Supervisión, cuando estos lo soliciten, el informe sobre cualquier aspecto del servicio objeto del contrato.
9. Mantener durante la ejecución del contrato las vigencias de: licencias, permisos, patentes, libros, registros, seguros y demás requisitos que legalmente son exigidos en el Decreto No. 356 de 1994 y demás normas que lo modifiquen, reglamenten o adicionen.
10. Presentar a la Supervisión la solicitud de suspensión y de reinicio del contrato y requerir con al menos con un (1) mes de anterioridad, cualquier solicitud de prórroga o adición debidamente soportado y justificado, de requerirlo.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. C - 008 DE 2026

11. Con la suscripción del contrato, el CONTRATISTA se compromete a cumplir con la política integrada del SIGCMA, en lo atinente a la política antisoborno y los requisitos del Sistema de Gestión Antisoborno (SGAS) adoptados para la Rama Judicial. El incumplimiento de lo anterior dará lugar a que la Entidad contratante tome las medidas correspondientes.

12. Contar con el SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO en los términos que establece la regulación vigente Decreto 1072 de 2015. Para el servicio a contratar debe cumplir con las obligaciones del artículo 2.2.4.2.2.16, en especial, los siguientes:

    12.1. Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales.
    12.2. Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales.
    12.3. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.
    12.4. Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato.

13. Dar cabal cumplimiento a la Resolución 0312 de 2019 la cual definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST

Obligaciones específicas.

1. Suscribir junto con la Supervisión, el acta de inicio del contrato de prestación de servicios, dentro del día hábil siguiente al llamamiento hecho por la supervisión para tal fin.

2. Controlar la entrada y salida de funcionarios y visitantes utilizando los medios de seguridad que tenga a su alcance.

3. Revisar bolsos, paquetes, etc., tanto entrante como saliente a funcionarios y visitantes, sin excepción alguna.

4. Controlar el ingreso del parque automotor, inspeccionarlo y revisarlo, sin excepción.

5. Informar cualquier hecho anómalo al superior inmediato.

6. Evitar la entrada de vendedores no autorizados a las dependencias de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta.

7. Conservar permanentemente toda la consideración y cortesía debidas a funcionarios y visitantes.

8. Atender las instrucciones del supervisor del contrato.

9. Radicar y efectuar anotaciones en las minutas asignadas para el efecto.

10. Verificar el porte de carnet por parte de los funcionarios y exigirlo para permitir el ingreso a la entidad,

11. Verificar y registrar la asistencia del personal autorizado para laborar los fines de semana.

12. Restituir los bienes que sean sustraídos de los sedes judiciales y administrativas donde se preste el servicio de vigilancia, bajo situaciones que no obedezcan a fuerza mayor o caso fortuito, en un término de veinte (20) días calendarios, siempre y cuando le sea atribuido la responsabilidad de los hechos previo desarrollo de la respectiva investigación y demás procedimientos que

garanticen el debido proceso. Los bienes restituidos deben ser de las mismas o mejores características y condiciones que presentaban los bienes sustraídos.

13. Contar con una Central de Operaciones que de apoyo permanente en lo logístico y comunicaciones

14. Vigilar que todos los elementos que se encuentren dentro de las instalaciones y oficinas no sean objeto de sustracción o daño

15. Aceptar las modificaciones, adición y supresión de los servicios solicitados por la Entidad, de conformidad con las necesidades de la misma.

16. Retirar los medios tecnológicos solicitados dentro de los treinta (30) días calendarios posteriores a la terminación del contrato.

17. Teniendo en cuenta que la Entidad tiene en ejecución el contrato C-095 de 2025, cuyo objeto consiste en "adquirir, instalar, configurar y poner en funcionamiento equipamiento tecnológico de seguridad electrónica para el fortalecimiento de la seguridad en las sedes judiciales de la Seccional de Administración Judicial de Cúcuta", dentro del cual se contempla la dotación de sistemas de circuito cerrado de televisión (CCTV), control de acceso, máquinas de rayos X, arcos detectores de metales, software para la gestión de incidentes de seguridad y demás herramientas tecnológicas de última generación, el CONTRATISTA se obliga a aceptar la reducción o supresión de los servicios de alquiler de medios tecnológicos que sean sustituidos o dejaren de ser necesarios como consecuencia directa de la puesta en funcionamiento del nuevo sistema de seguridad en las sedes a intervenir en virtud de la ejecución de ese contrato. Dicha reducción o supresión no generará reconocimiento económico alguno a favor del CONTRATISTA, ni se considerará incumplimiento por parte de la Entidad, en tanto obedece a la optimización de recursos y a la eliminación de pagos por servicios que resulten innecesarios o redundantes frente al nuevo equipamiento tecnológico implementado.

18. Reubicar los medios tecnológicos instalados a solicitud de la Entidad, como consecuencia de traslados de las sedes judiciales o administrativas donde se presta el servicio de vigilancia.

19. Instalar los medios tecnológicos solicitados para las nuevas sedes judiciales o administrativas que surjan durante la ejecución del contrato, previa solicitud de la Entidad.

20. Brindar apoyo permanente a través de un operario técnico para resolver novedades e inconvenientes con los medios tecnológicos.

21. Renovar la licencia de funcionamiento cuando durante la ejecución del contrato se avecine su vencimiento; dicha renovación se realizará dentro de los términos contemplados por el artículo 85 del Decreto 356 de 1994.

22. Garantizar en todo momento, la comunicación con todo el personal destinado para la prestación del servicio.

23. Cargar en la plataforma SECOP II los documentos e información a que estén obligados, que se generen y que hagan parte de la ejecución del contrato. Incluidos los cortes e informes mensuales previamente aprobados por la supervisión del contrato.

24. Suministrar todos los soportes y documentos requeridos por la supervisión del contrato, antes, durante y después de la ejecución del contrato.

25. Facilitar la labor de seguimiento y control, atendiendo y dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen por parte de la supervisión del contrato.

26. Preparar para la Entidad, en los tiempos que corresponda, la información que soliciten los entes de control, con sus respectivos soportes.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. C - 008 DE 2026

27. Brindar al Supervisor del contrato, la colaboración necesaria para la elaboración del proyecto de acta de liquidación del contrato, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo.

28. Entregar al Supervisor del contrato, en cada pago y en la Liquidación del contrato, las certificaciones y soportes con los que acredite que se encuentran al día en el de pago de aportes parafiscales relativos al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

29. Responder por la vinculación del personal, el cual está a cargo y responsabilidad exclusiva de EL CONTRATISTA, por lo tanto, el personal que EL CONTRATISTA ocupe en la ejecución del Contrato, no tendrá ninguna vinculación laboral, civil ni comercial con La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta.

30. Pagar los salarios y prestaciones sociales en forma oportuna a todo el personal que requiera en la ejecución del contrato, así como dar estricto cumplimiento a todas las obligaciones frente a los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales, de acuerdo a la normatividad legal vigente.

31. Suplir las vacancias que se puedan presentar en los puestos de trabajo en un término máximo de una (1) hora.

32. Responder pecuniariamente por los daños ocasionados por el personal de vigilancia y seguridad privada a los vehículos de propiedad de la Rama Judicial.

33. EL CONTRATISTA se compromete a entregar al supervisor del contrato, en disco duro que serán devueltos posteriormente a EL CONTRATISTA, los archivos que contienen los registros grabados de todas las cámaras del CCTV y los registros de acceso y salida de cada una de las sedes judiciales y administrativas donde se preste el servicio de vigilancia. Los mismos deben venir identificados con nombre del inmueble y periodo de registros. Todo lo anterior sin que se genere un mayor valor de los medios tecnológicos solicitados.

34. Cumplir a cabalidad con las estipulaciones referidas en la Resolución **20251000081907-CS de 2025** expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, por medio de la cual se fijan criterios técnicos y jurídicos para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada con la utilización del medio canino.

35. Cumplir con lo reglamentado por la Ley 1581 de 2012, en relación con el tratamiento de datos personales a los cuales tenga acceso durante la ejecución del contrato.

36. Mantener vigentes los salvoconductos o permisos de porte o tenencia de cada una de las armas utilizadas en la ejecución del contrato, así como las licencias respectivas.

37. En el evento en que se requiera suplir una vacancia en cualquier puesto, el CONTRATISTA solo cuenta con una (1) hora para que el nuevo vigilante tome posesión.

38. Responder directamente por la totalidad de los daños y demás reclamaciones que se originen por el personal de Vigilancia o la deficiente prestación del servicio y por cualquier pérdida o sustracción de bienes que ocurra dentro de las áreas sometidas a su control y vigilancia.

39. El contratista se compromete y garantiza a la Nación - Consejo Superior de la Judicatura a entregar trimestralmente al supervisor del contrato, en medio magnético los archivos que contienen los registros grabados de todas las cámaras del CCTV (Cúcuta, Patios, Pamplona, Arauca, Ocaña, Temis, Palacio Nacional, CESPA) y los registros de acceso y salida al palacio de justicia de Cúcuta. Los mismos deben venir identificados con nombre del inmueble y periodo de registros. Para efectos de pago en el trimestre correspondiente la empresa debe adjuntar el cumplido a satisfacción de esta obligación.

40. Las funciones mínimas que deberá desarrollar el personal contratado para la prestación del servicio de vigilancia, las cuales deberán ser dadas a conocer por el personal que la empresa, unión temporal o consorcio, para la ejecución del futuro contrato y deberán ser entregadas como consignas específicas de los puestos que sean instalados son:

    40.1 Controlar la entrada y salida de funcionarios y visitantes utilizando los medios de seguridad necesarios.
    40.2 Revisar bolsos, paquetes, etc., tanto entrante como saliente a funcionarios y visitantes, sin excepción alguna.
    40.3 Controlar el ingreso del parque automotor, inspeccionarlo y revisarlo, sin excepción.
    40.4 Informar cualquier hecho anómalo al superior inmediato.
    40.5 Evitar la entrada de vendedores no autorizados a las dependencias de la Dirección Seccional de Administración Judicial.
    40.6 Conservar permanentemente toda la consideración y cortesía debidas a funcionarios y visitantes.
    40.7 Atender las instrucciones del supervisor del contrato.
    40.8 Radicar y efectuar anotaciones en las minutas asignadas para el efecto.
    40.9 Verificar el porte de carné por parte de los funcionarios y exigirlo para permitir el ingreso a la entidad.
    40.10 Verificar y registrar la asistencia del personal autorizado para laborar los fines de semana.
    40.11 Velar porque a las dependencias no ingresen empleados, ni personas ajenas que prestan algún servicio a la Entidad, durante los días sábados, domingos y festivos, sin previa autorización por escrito del titular del despacho y/o Supervisor del Contrato o de quién éste delegue
    40.12 Las demás que asigne el supervisor del contrato.

41. Todas las demás obligaciones consignadas en los documentos previos y OFERTA.

42. Permitir la entrada y salida de personas, movimientos de inventarios o de bienes, en condiciones de seguridad

43. Conservar los archivos, consignas, libros, cuadernos de minuta, bitácoras y demás documentos relativos a la ejecución del contrato por un término no inferior a un (1) año después de finalizado el contrato y dejar copia a la Nación - Consejo Superior de la Judicatura.

44. Disponer del personal requerido para la prestación de servicio (vigilantes, manejadores, supervisores y coordinador), contando con personal necesario para que reemplace a cada uno de ellos durante sus ausencias temporales o definitivas y reportar por escrito todo cambio que se requiera.

45. Prestar entrenamiento y capacitación al recurso humano que ejecutará el contrato, sobre labores de vigilancia y seguridad relacionadas con artefactos y demás elementos explosivos, "modus operandi" de la delincuencia, y manejo de equipos de comunicación, de acuerdo a las necesidades indicadas por el supervisor designado por la Dirección Seccional de Administración Judicial.

46. Cuando las situaciones así lo ameriten, EL CONTRATISTA deberá presentar planes de contingencia en el plazo que le sea indicado por la entidad a través del supervisor del contrato.

Obligaciones del contratista como empleador

1. Cumplir en su totalidad con la legislación laboral de Colombia, en cuanto de la afiliación al Sistema de Salud y Seguridad Social, el pago de la Seguridad Social y Aportes Parafiscales, Salarios y Prestaciones Sociales de todo el personal contratado para llevar a cabo la prestación del servicio.
2. Designar y mantener a costa del contratista durante todo el período de ejecución del contrato, el

personal idóneo que se requiera para la correcta y normal ejecución del contrato, es decir deberá contar con el personal que atienda los requerimientos de la entidad durante el plazo de ejecución de este y la duración de la garantía solicitada.
3. Cumplir oportunamente con el pago de los salarios, aportes de seguridad social, prestaciones sociales, aportes parafiscales, horas extras, dominicales, festivos, recargo nocturno, indemnizaciones y demás costos derivados de la relación laboral con el personal que cumple las labores objeto del contrato y con todo su personal, conforme lo establecen las reglamentaciones laborales vigentes en Colombia, aportar mensualmente un certificado suscrito por su representante legal en el cual manifieste que el contratista se encuentra a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con sus obligaciones laborales.
4. El personal que el contratista ocupe en la ejecución del presente contrato no tendrá vinculación laboral, personal, civil ni comercial con el Consejo Superior de la Judicatura, ni la Dirección Seccional de Cúcuta. La responsabilidad derivada de estas vinculaciones estará a cargo y de manera exclusiva a cargo del contratista.
5. El personal que prestará el servicio de vigilancia será seleccionado, capacitado y uniformado por el contratista.
6. La Entidad exige que el personal vinculado por el contratista, cumpla con los requisitos tales como: (i) No presentar antecedentes en la Procuraduría General de la Nación y Contraloría General de la República, (ii) No presentar antecedentes penales y requerimientos judiciales por parte de la Policía Nacional de Colombia ni medidas correctivas en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC, y (iii) No presentar multas y/o sanciones de tránsito y/o reportes en las Centrales de Riesgo.
7. Las demás obligaciones laborales relacionadas con la naturaleza del presente contrato de prestación de servicios..

Obligaciones ambientales del contratista

De conformidad con el Sistema Integrado Gestión y Control de la Calidad y del Medio Ambiente – SIGCMA, se deberán cumplir con las siguientes obligaciones ambientales:
1. Los materiales de papelería utilizados en la prestación de los servicios del contrato, tales como los libros de minutas, las carpetas, libros de control de entradas y salidas, entre otros, deben ser de materiales reciclados. Para lo anterior, el contratista deberá presentar a la supervisión, un informe donde se anexen las especificaciones técnicas de los materiales utilizados.

2. El equipo de vigilancia debe garantizar el ahorro y uso eficiente de la energía, apagando las luces en el día y en la noche, en los lugares que no sea necesario y que al apagarlas no interfiera en la correcta prestación del servicio de vigilancia en las unidades operativas donde preste el servicio. Para lo anterior, el contratista deberá presentar a la supervisión, un informe donde se evidencie el desarrollo de esta actividad.

3. El contratista deberá promover en el equipo de vigilancia el uso de vaso propio para reducir la

generación de residuos sólidos. Para dar cumplimiento a esta cláusula ambiental, el contratista deberá presentar a la supervisión, un informe que permita evidenciar el cumplimiento de esta cláusula.

4. Los equipos electrónicos como computadores que el contratista ponga a disposición para ejecutar las actividades propias del contrato, deben contar con la certificación Energy Star que cumple con la función de aumentar la conservación de la energía y reduce las emisiones de gases de efecto invernadero. El certificado Energy Star (copia manual del equipo).

En este sentido, durante el desarrollo de actividades en las instalaciones de la Rama Judicial, deberá realizar la adopción e implementación del Plan de Gestión Ambiental de la Rama Judicial adoptado por el Acuerdo PSAA14-10160 de Junio de 2014.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LA NACION — CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CÚCUTA. En ejercicio del objeto contractual Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, deberá

cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Pagar al Contratista el valor del contrato y realizar los descuentos de impuestos de ley, tasas y contribuciones a que haya lugar de conformidad con la normatividad legal vigente.

2. Supervisar la correcta ejecución del contrato a través de la designación de un funcionario para tal fin.

3. Suministrar oportunamente la información y el apoyo que requiera el Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

4. Verificar y dejar constancia, a través de la Supervisión del contrato, del cumplimiento de las obligaciones del Contratista frente a los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y las contribuciones parafiscales a que haya lugar, establecidas por la ley colombiana, del personal que contrate o tenga de planta durante la ejecución del contrato.

5. Solicitar al contratista, en cualquier tiempo, las informaciones que requiera en relación con el contrato y con el cumplimiento de las obligaciones de éste.

6. Analizar y responder los requerimientos que formule razonablemente el Contratista.

7. Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental en concordancia con el SIGCMA implementado por la entidad.

8. Cumplir con las demás obligaciones que surjan de la naturaleza del contrato

CLÁUSULA QUINTA: SUPERVISION Y FUNCIONES: La Directora Seccional de Administración Judicial de Cúcuta designará un servidor de la Dirección Seccional de administración judicial de Cúcuta-Norte de Santander, debidamente designado para tal fin.

La supervisión del contrato se ejercerá en función de lo previsto en el Manual de Contratación de la entidad y sus actualizaciones, en concordancia con la Ley 1474 de 2011 o la que lo modifique o sustituya. A quien le corresponde además de las obligaciones previstas, las siguientes:

1. Los supervisores e interventores tienen la obligación legal de recibir bienes y servicios dentro de la vigencia fiscal en que fue celebrado el contrato; salvo que se cuente con vigencias futuras. Lo anterior, atendiendo los principios de planeación y anualidad del sistema presupuestal colombiano.

2. Solicitar los planes y cronogramas de ejecución elaborados por el contratista, para su revisión, ajuste si se requiere y aprobación, con el fin de garantizar el cumplimiento estricto de las obligaciones contractuales, dentro del plazo de ejecución.

3. Elaborar el plan de trabajo y el cronograma, en el que se determinen las actividades y acciones de seguimiento y control encaminadas a dar la cobertura y alcance que debe tener la supervisión o interventoría.

4. Construir las herramientas e instrumentos necesarios para garantizar el control financiero y contable, con el apoyo de las dependencias afines en la Dirección Ejecutiva de Administración judicial, en el evento de requerirse, a efecto de asegurar el control a los recursos públicos, y que los dineros entregados se correspondan con el avance de ejecución.

5. Verificar que los bienes y servicios contratados cumplan con las especificaciones y características técnicas estipuladas en el en proceso de selección a través de los estudios previos, pliego de condiciones definitivos, sus anexos y en el contrato, dentro de los términos allí señalados, comprobando las cantidades, unidades, calidades, marcas, precios, características y descripción del bien o servicio.

6. Aplicar la guía y demás instructivos establecidos por la entidad para la práctica y ejecución de la supervisión e interventoría de contratos.

7. Consultar continuamente las Guías y manuales establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente-, como ente rector de la Contratación Pública en Colombia.

8. Asegurar que el contratista vincule y mantenga el personal o equipo ofrecido, con las condiciones e idoneidad pactadas inicialmente y exigir su reemplazo cuando fuere necesario, con un perfil igual o superior.

9. Utilizar todas las herramientas necesarias para verificar continuamente que el servicio de vigilancia a través de medio canino cumpla a cabalidad con lo establecido en la Resolución No. **20251000081907-CS de 2025** de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, las Resoluciones 2599 y 02601 de 200, la Ley 1774 de 2016 y las demás normas complementarias.

10. Programar las reuniones de corte para establecer el avance de ejecución a efectos de determinar con criterios objetivos, los valores a cancelar; buscando siempre que los pagos, independiente de lo pactado, se correspondan con los avances programados y previstos por el contratista y el Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Seccional de Administración Judicial.

11. Efectuar los requerimientos escritos que sean necesarios al contratista, a fin de exigirle el cumplimiento oportuno de las obligaciones previstas en el contrato y en las leyes y normas que le sean aplicables.

12. Dejar constancia escrita de las actuaciones ejecutadas en el cumplimiento de la función de vigilancia y custodiar adecuadamente el archivo documental que de ellas se genere, realizando las publicaciones pertinentes en la plataforma Secop II.

CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN - El CONTRATISTA se obliga a prestar apoyo a la acción del Estado Colombiano y a la NACION – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CÚCUTA; para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, sin perjuicio de la obligación de cumplir con la Ley Colombiana, especialmente la Ley 1474 de 2011 y en este contexto asume explícitamente entre otros, los siguientes compromisos: 1 . **El CONTRATISTA** se compromete a no ofrecer ni dar sobornos ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la suscripción del contrato ni con la ejecución del contrato. **2. El CONTRATISTA** se compromete a no permitir que nadie, bien sea empleado suyo o un agente comisionista independiente lo hagan en su nombre. **3. El CONTRATISTA** se compromete formalmente a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes y a cualesquiera otros representantes suyos, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las leyes de la República de Colombia, y especialmente de aquellas que rigen el presente proceso de contratación y la relación contractual que podría derivarse de ella, y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los funcionarios de la **NACION –CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CÚCUTA,** ni a cualquier otro funcionario público que pueda influir en la suscripción y ejecución del contrato, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, puedan influir sobre la suscripción y ejecución, ni de ofrecer pagos o halagos a los funcionarios de **NACION – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CÚCUTA**, durante el desarrollo del contrato. **4. El CONTRATISTA** se compromete formalmente a no celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en la suscripción y ejecución del contrato.**3.** En el evento de conocerse casos especiales de corrupción en las Entidades del Estado, se debe reportar el hecho al Programa Presidencial "Lucha Contra la Corrupción" a través de alguno de los siguientes medios: los números telefónicos (1) 560 1095, (1) 565 76 49, (1) 562 41 28; la Línea Transparente del Programa, a los números: 9800-913 040 o (1) 286 48 10; correo electrónico al sitio de denuncias del programa en la página Web www.anticorrupcion.gov.co; correspondencia o personalmente, en la dirección Carrera 8 No. 7-27, Bogotá, D.C., a la Red Interinstitucional de Transparencia y Anticorrupción RITA, la cual tiene por objeto fortalecer los mecanismos de lucha contra la corrupción, la cual se puede realizar través de los

correos soytransparente@ENTIDAD.gov.co, denunciacorrupcion@presidencia.gov.co, también puede reportar el hecho ante la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CÚCUTA**.

CLÁUSULA SEPTIMA: PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El plazo de ejecución del contrato será a partir del 19 de marzo de 2026 hasta 13 de agosto de 2026, previa suscripción del acta de inicio, la cual se suscribirá una vez se expida el registro presupuestal y sean aprobadas las garantías solicitadas.

CLÁUSULA OCTAVA: VALOR DEL CONTRATO. El valor del presente contrato se pacta por la suma de TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ($ 3,488,165,776) MCTE, incluido AIU, IVA sobre utilidad, impuestos de ley, tasas y contribuciones y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato, afectando los recursos del presupuesto de la actual vigencia fiscal 2026, de los Certificados de Disponibilidad Presupuestal, expedidos por la Coordinadora del Área Financiera de la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CÚCUTA, del Sistema S.I.I.F Nación y será apropiado de los recuerdos destinados para la presente contratación, así:

CDP				
SUBUNIDAD	**No.**	**FECHA EXPEDICIÓN**	**RUBRO**	**VALOR A COMPROMETER CON EL PRESENTE CONTRATO**
27-01-01-217	1226	28-01-2026	A-02-02-02-008-005 SERVICIOS DE SOPORTE	$43.534.541
27-01-01-817	7626	28-01-2026	A-02-02-02-008-005 SERVICIOS DE SOPORTE	$3.442.725.136
27-01-01-917	1026	28-01-2026	A-02-02-02-008-005 SERVICIOS DE SOPORTE	$ 1.906.099
			TOTAL	**3,488,165,776**

CLÁUSULA NOVENA: FORMA DE PAGO:

La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta pagará al contratista el valor del contrato por mensualidades vencidas, según los servicios prestados, previa presentación y cargue en la plataforma Secop II de los documentos y soportes que se refieren a continuación:

a. Factura diligenciada en debida forma de acuerdo con la normatividad vigente.

b. Informe detallado de las actividades ejecutadas durante el periodo a cobrar.

c. Cumplido y/o recibido a entera satisfacción de los servicios requeridos, expedido por el supervisor designado.

d. Certificación expedida por el revisor fiscal o el representante legal que acredite estar al día en el pago de nómina y de las obligaciones al Sistema Integral de Seguridad Social (pensión, salud, riesgos laborales) y parafiscales, cuando a ello haya lugar. Lo anterior según corresponda de conformidad con la Ley 43 de 1990, los artículos 50 de la Ley 789 de 2002, 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

e. Planilla de pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social, Salud, Pensión, ARL y Parafiscales del periodo a cobrar.

f. Los obligados a facturar electrónicamente deberán registrar el correo siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co como receptor único de las facturas emitidas a nombre de éstas, con el fin de que las envíen automáticamente, junto con el contenedor electrónico -Documento zip (PDF, XML), para efectuar la correspondiente validación ante la

DIAN.

g. Registro de la factura y los soportes de la cuenta de cobro en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II, previa aprobación y recibo a satisfacción por parte del supervisor designado, su descripción deberá ser acorde con las especificaciones técnicas solicitadas, cotizadas y aprobadas por la entidad.

Nota 1: La Entidad efectúa las retenciones, deducciones o contribuciones a que haya lugar en virtud del contrato que se suscriba, de acuerdo con el Estatuto Tributario en cada uno de los pagos que corresponden a: Retención en la Fuente, Retención por IVA y Retención de Industria y Comercio, Estampilla Pro-Universidad nacional y Otras Universidades y demás tasas y contribuciones a que haya lugar de conformidad con la normatividad legal vigente. Para tal efecto se tendrá en cuenta la calidad del contribuyente del Consorcio, Unión Temporal y las tarifas establecidas en la ley según la información financiera que reporte cada proveedor, la cual será aplicada bajo su propia responsabilidad.

Nota 2: Los pagos a cargo de la Entidad, están sujetos a los recursos económicos y procedimientos que la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, defina para las entidades públicas.

En todo caso, los anteriores pagos estarán sujetos a la disponibilidad del PAC.

CLÁUSULA DECIMA: DE LAS PRESTACIONES SOCIALES Y APORTES PARAFISCALES. El contratista deja expresa constancia y acredita estar al día en el pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales, en los términos de la Ley 789 de 2002 concordante con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL, SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. El contrato será financiado con los siguientes recursos del Presupuesto Nacional, correspondientes a la vigencia fiscal del año 2026: Certificados de Disponibilidad Presupuestal de la vigencia 2026, número 1226,7626 y 1026, expedido por la Coordinadora del Área Financiera de la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CÚCUTA, del Sistema S.I.I.F. Nación.

La cuenta bancaria reportada por el contratista, es la Cuenta de Ahorros No. 61777084026 de BANCOLOMBIA

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: GARANTÍA UNICA. EL CONTRATISTA constituirá con sus propios recursos y a favor de LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CÚCUTA NIT 800.165.874-0, una Garantía que amparará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, a través de los mecanismos de cobertura del riesgo, previstos en el Decreto No. 1082 de 2015. La garantía única de cumplimiento deberá amparar los siguientes riesgos:

AMPARO	SUFICIENCIA	VALOR BASE	VIGENCIA
Cumplimiento	20%	Del Valor del Contrato	Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más Contados a partir del perfeccionamiento del contrato y en todo caso hasta la liquidación del contrato
Pago de salarios y prestaciones sociales	20%	Del Valor del Contrato	Plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.
Calidad del servicio	20%	Del Valor del Contrato	Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más Contados a partir del perfeccionamiento del contrato

Además de lo anterior deberá presentar la siguiente póliza:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. C - 008 DE 2026

	(Valor mínimo)	
Responsabilidad Civil extracontractual	500 SMMLV	La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato.

REGLAS GENERALES PARA TODAS LAS GARANTÍAS. El contratista deberá en relación con todas las garantías requeridas para la ejecución del contrato, atender las siguientes reglas: **1.** Los amparos anteriores se cuentan a partir de la fecha de expedición de la póliza.**2.**El valor de todos los amparos se debe establecer en la cifra exacta con decimales o aproximar al peso siguiente, con el fin que los porcentajes de suficiencia de la garantía no sean inferiores a los señalados.**3.**El régimen aplicable a la constitución, vigencia, modificación y en general las condiciones y requisitos de los amparos cubiertos por la Garantía de Seriedad de la Oferta, la Garantía de Cumplimiento, la de Responsabilidad Civil Extracontractual, corresponde al previsto en el Decreto No. 1082 de 2015 o en el de la norma que lo modifique, complemente, sustituya o regule **4.** El contratista se compromete a ajustar la vigencia de los amparos de la garantía a partir del inicio del contrato, así como ampliar el valor de la misma y/o su vigencia, en el evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su término, en virtud de lo consagrado en el Articulo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto No. 1082 de 2015, para lo cual contará con un término de tres (3) días para que cargue en la plataforma SECOP II el correspondiente certificado modificatorio de la póliza , con el fin de evitar el inicio de procesos sancionatorios por presunto incumplimiento en la correspondiente obligación contractual.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: INDEMNIDAD. El contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del contrato. El contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral, o relacionadas que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del contrato.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA: CESIÓN DEL CONTRATO. El contratista no podrá ceder el contrato que resulte de este proceso a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, sin el consentimiento previo y escrito de la DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE CÚCUTA, ésta se reserva el derecho de aceptar o no la cesión.

CLÁUSULA DECIMO QUINTA: CADUCIDAD. Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato u evidencie que puede conducir a su paralización, **LA NACION – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE CÚCUTA**, por medio de acto administrativo debidamente motivado podrá decretar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Ejecutoriada la Resolución de caducidad, el contrato quedará definitivamente terminado y **EL CONTRATISTA** no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. **LA NACION – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE CÚCUTA**, hará efectiva la garantía pactada en el mismo, así como el valor de la pena pecuniaria y procederá a su liquidación. En el Acta de Liquidación se determinará las obligaciones a cargo de las partes, teniendo en cuenta el valor de las sanciones por aplicar o las indemnizaciones a cargo del **CONTRATISTA** si a esto hubiere lugar y la fecha de pago.

CLÁUSULA DECIMO SEXTA: CADUCIDADES ESPECIALES: LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CÚCUTA, podrá declarar la caducidad del contrato, en los eventos previstos en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993 y demás normas concordantes.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. C - 008 DE 2026

CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN, E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO. De conformidad con los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, el Contrato se regirá por los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales.

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Las partes convienen en pactar como sanción pecuniaria el treinta por ciento (30%) del valor del Contrato en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA, sin que lo anterior sea óbice para que se impongan las multas a que haya lugar y/o reclamaciones por los perjuicios ocasionados ni se extinga la obligación principal.

CLÁUSULA DECIMO NOVENA: MULTAS: Las partes acuerdan que en caso de retardo o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato o en sus anexos, se causará a favor de la NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAN DE CÚCUTA una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, sin que el valor total de ellas exceda el diez por ciento (10%) del valor total del mismo.

CLÁUSULA VIGESIMA: APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA PENAL PECUNIARIA: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria se hará efectiva directamente por la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CÚCUTA, descontando el valor de los pagos que ésta deba efectuar al Contratista, si ello fuere posible, o haciendo efectiva la garantía con cargo al amparo de cumplimiento, o acudiendo al cobro coactivo e ingresará a la Dirección General del Crédito Público y del Tesoro Nacional.

CLÁUSULA VIGESIMO PRIMERA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA El **CONTRATISTA**, responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del Contrato, como por los hechos u omisiones que le fueran imputables y que causen daño o perjuicio a la ENTIDAD, todo de conformidad con lo estipulado por el artículo 52 de la Ley 80 de 1993. Así mismo responderá disciplinariamente en los términos del artículo 53 de la Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único y deja expresa constancia el CONTRATISTA, que, en su calidad de tal, tiene conocimiento de los deberes y sanciones impuestos en la citada Ley.

CLAUSULA VIGESIMO SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista manifiesta no hallarse incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, La Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, ni en aquellas previstas en la Ley 734 de 2002 y demás normas vigentes y pertinentes. **PARÁGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA** manifiesta no ser deudor moroso con el Estado, por no tener obligaciones pendientes con éste o por tener un acuerdo de pago vigente (Ley 716 de 2001, Artículo 4, Parágrafo 3°). **PARÁGRAFO SEGUNDO:** De conformidad con lo preceptuado por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 828 de 2003, **EL CONTRATISTA** deja expresa constancia de estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de Salud, Pensiones, Riesgos Profesionales, Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, con su personal. Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en el contratista, este cederá el contrato previa autorización escrita de la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CÚCUTA,** o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga a un contratista dentro del proceso de selección, se entenderá que renuncia a la participación y a los derechos surgidos del mismo. Si la inhabilidad o incompatibilidad en uno de los miembros de un consorcio éste cederá su participación a un tercero, previa autorización escrita de la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CÚCUTA.** En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. C - 008 DE 2026

CLAUSULA VIGESIMO TERCERA: CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES: En virtud del artículo 60 de la Ley 610 de 2000, el CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no ha sido declarado responsable por la Contraloría dentro de juicio de responsabilidad fiscal en su contra.

CLAUSULA VIGÉSIMO CUARTA: RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIONAL. El presente contrato se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y las disposiciones civiles y comerciales vigentes y en caso de controversia será competente para dirimirla la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA VIGÉSIMO QUINTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Todos los documentos referidos en el texto del presente contrato, los publicados en la plataforma SECOP II en virtud del proceso LP-001-2026 y la propuesta económica del proponente hacen parte integral del mismo y por lo tanto tienen carácter vinculante.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA: PAGO DE RETENCIONES- DEDUCCIONES O COTRIBUCIONES: EL CONTRATISTA aceptará el descuento equivalente a las retenciones, deducciones o contribuciones a que haya lugar en virtud del contrato, de acuerdo con el Estatuto Tributario en cada uno de los pagos que corresponden a: Retención en la Fuente, Retención por IVA y Retención de Industria y Comercio, y demás tasas y contribuciones a que haya lugar de conformidad con la normatividad legal vigente. Para tal efecto se tendrá en cuenta la calidad del contribuyente del Consorcio, las tarifas establecidas en la ley según la información financiera que reporte cada proveedor, la cual será aplicada bajo su propia responsabilidad.

CLAUSULA VIGÉSIMO SEPTIMA: NATURALEZA DEL CONTRATO Y REGIMEN LEGAL: El contrato que se derive del presente proceso, será de prestación de servicios de acuerdo con el artículo 32 de la Ley 80 de 1993. se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias, o las que las complementen, modifiquen o sustituyan.

CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA: POLÍTICAS Y PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA RAMA JUDICIAL SIGMA Y SGAS. Con la suscripción del contrato, el CONTRATISTA se compromete a cumplir con la política integrada del SIGCMA, en lo atinente a la política antisoborno y los requisitos del Sistema de Gestión Antisoborno (SGAS), el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Plan de Gestión Ambiental adoptados para la Rama Judicial. El incumplimiento de lo anterior dará lugar a que se tomen las medidas correspondientes al incumplimiento contractual..

CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad con lo establecido en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, la liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. De la liquidación unilateral. Si el contratista no se presenta a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no llegan a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) años meses siguientes, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En todo caso la liquidación se efectuará en los términos establecidos en los Artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 0019 de 2012, o las que las complementen, modifiquen o sustituyan.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. C - 008 DE 2026

CLÁUSULA TRIGESIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la expedición del registro presupuestal y aprobación de la garantías solicitadas.

CLÁUSULA TRIGESIMO PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: El CONTRATISTA guardará confidencialidad sobre la información que obtenga de la NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA en desarrollo del objeto contractual

CLÁUSULA TRIGESIMO SEGUNDA: AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIÓN, COMUNICACIÓN Y REQUERIMIENTOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS: El CONTRATISTA acepta ser notificado, requerido e informado de las comunicaciones, actuaciones y actos administrativos por medios electrónicos en el correo **seguridadprivadaeagle@hotmail.com**

CLÁUSULA TRIGESIMO TERCERA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales se fija como domicilio la ciudad de Cúcuta-Norte de Santander

En constancia se firma a los 18 días del mes de marzo de 2026.

EL CONTRATANTE,

YULY MARIBELL FIGUEREDO DE RONDON
Dirección Seccional

EL CONTRATISTA,

EAGLE AMERICAN DE SEGURIDAD LTDA
NIT. 830.002.762-4
R/L: JUAN CARLOS SAENZ GOMEZ
C.C. 88.250.091 EXPEDIDA EN CUCUTA

Elaboró:
Alexandra Espinosa B
Líder proceso

Aprobó:
Martha Ruth Devia Cadena
Coordinadora Grupo Almacen e Inventarios
Morela Caceres Delgado
Coordinadora Grupo Bienestar Social y SST
Genny Katerine Laguado Bayona
P.U Gestión Contractual
María Concepción Durán Caicedo
Coordinadora Área Financiera
Jorge Enrique Gómez Rico
Coordinador Area Asistencia Legal